

*JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**Tona, cinco de agosto de dos mil veintiuno*

Habiéndose subsanado el escrito de demanda, corrigiéndose integralmente dentro del término señalado, entra el Despacho a tomar decisión sobre el mismo así:

El señor EMILIANO PIÑEREZ SANDOVAL a través de apoderado debidamente constituido presenta demanda de apertura de sucesión intestada pidiendo se declare abierto el proceso de sucesión de la señora EUGENIA VALENCIA VILLAMIZAR quien falleció el 17 de marzo de 1970 en este municipio, donde tuvo igualmente su último domicilio; el señor EMILIANO PIÑEREZ SANDOVAL actúa como cesionario de los señores FIDELINA VALENCIA y JOSE DEL CARMEN VALENCIA y ha aportado la Escritura Pública número 869 del 18 de marzo de 1976 de la Notaria Segunda del Circulo de Bucaramanga mediante la cual los citados FIDELINA VALENCIA y JOSE DEL CARMEN VALENCIA le venden al señor EMILIANO PIÑEREZ SANDOVAL los derechos y acciones que les correspondan o les puedan corresponder en su calidad de hijos en la sucesión intestada e ilíquida de su señora madre EUGENIA VALENCIA VILLAMIZAR y en relación con los derechos vinculados sobre un lote de terreno ubicado en este municipio denominado EL NARANJO e identificado con el folio de matrícula número 300- 92949 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bucaramanga; también se aportó el folio de matrícula número 300-92949 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga en el que consta en la anotación número 2 la venta de los derechos sucesorales como cuerpo cierto en falsa tradición por parte de los señores FIDELINA VALENCIA y JOSE DEL CARMEN VALENCIA en favor del señor EMILIANO PIÑEREZ SANDOVAL; se aportó certificado de paz y salvo municipal del que se lee que el inmueble materia de la sucesión tiene un avalúo de cinco millones setenta y cuatro mil pesos (\$5.074.000.00). Por lo anteriormente expuesto y atendiendo a que se cumplido con lo estipulado en los artículos 487 y siguiente del Código General del Proceso que tratan del trámite de la sucesión al igual que el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso; en razón y en mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO.= DECLARASE abierto y radicado en este Juzgado el Proceso de sucesión intestada de mínima cuantía de la señora EUGENIA VALENCIA VILLAMIZAR quien falleció en este municipio el día 17 de marzo de 1970 donde tuvo su último domicilio y quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 28.451.853 expedida en Tona.

SEGUNDO.= EMPLACESE a todas las personas que crean con derecho a intervenir en el presente proceso, en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso; para tal efecto se aplicara el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 por lo tanto el

emplazamiento se hará a través del Registro Nacional de Emplazados sin necesidad de publicación en un medio escrito.

TERCERO.= Se reconoce como cesionario abintestato al señor EMILIANO PIÑEREZ SANDOVAL identificado con la cédula de ciudadanía número 2.197.545 expedida en Tona, quien se encuentra legitimado por compra venta de derechos y acciones que le hubieren podido llegar a corresponder a los cesionarios FIDELINA VALENCIA y JOSE DEL CARMEN VALENCIA en la sucesión de EUGENIA VALENCIA VILLAMIZAR; tal y como consta en la Escritura Pública número 869 de 18 de marzo de 1976 de la Notaria Segunda del Circulo de Bucaramanga; respecto del bien inmueble rural denominado EL NARANJO que se encuentra en este municipio y que se halla registrado en falsa tradición en el folio de matrícula número 300-92949 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bucaramanga.

CUARTO.= De conformidad con lo señalado en el artículo 490 del Código General del Proceso se ordena informar de la apertura del presente diligenciamiento a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para lo de su conocimiento y fines pertinentes. Por secretaría dese cumplimiento a lo aquí señalado una vez se presente la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes que integran la masa global hereditaria.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

PEDRO HELI ALMEYDA RODRIGUEZ

Firmado Por:

**Pedro Almeyda Rodriguez
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Santander - Tona**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8a3c8a9df5ae2c6c946f4e3eac8af68095690f68c6954841d92f4
450cd792853**

Documento generado en 05/08/2021 11:39:52 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**